



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Abog. Zorka Garrido Millan
FEDATARIO TITULAR
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 029 Fecha:

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

10 ENE. 2022

Nº 02 -2022 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA

Callao,

10 ENE. 2022

VISTOS:

Hoja de Ruta N°015426, de fecha 27.08.2021, de la empresa SAVAR AGENTES DE ADUANAS S.A.; Informe N°03-2021-GRC-GRRNGMA/OAPYMA/LEBG, de fecha 05.11.2021; Carta N°399-2021-GRC/GRRNGMA, de fecha 08.11.2021, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; Informe N°020-2021-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/LEBG, de fecha 20.12.2021, el Ingeniero Ambiental de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; y, Informe N°01-2022-GRC-GRRNGMA/FMGC, de fecha 07.01.2022, emitido por el Abogado de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, establece que: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"; siendo que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 41 de la Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que las Resoluciones Regionales norman asuntos de carácter administrativo, siendo los niveles de resoluciones, entre otras, la de: "c) Gerencial Regional, emitida por los Gerentes Regionales";

Que, el numeral 6 del artículo 104 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001-2018 de fecha 26 de enero de 2018, modificado por Ordenanza Regional N° 000006-2018 del 08 de agosto de 2018, establece que la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, tiene como funciones, entre otras, la de: "Emitir Resoluciones Gerenciales Regionales, en asuntos de su competencia...";

Que, a través de la Hoja de Ruta N°015426, de fecha 27.08.2021, la empresa SAVAR AGENTES DE ADUANAS S.A. solicita la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental para la Instalación de la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP para uso automotor, propiedad de la empresa en mención ubicado en la Mz. "A" Lote 1, Urbanización Aeropuerto (Esq. Av. Faucett con Av. Quilca), Distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao, para cuyo efecto se sirve en adjuntar instrumentales.

Que, con Informe N°03-2021-GRC-GRRNGMA/OAPYMA/LEBG, de fecha 05.11.2021, el Ingeniero Ambiental de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente informa al Jefe de la Oficina de Areas Protegidas y Medio Ambiente (e), que existen observaciones que deberá ser subsanado por la empresa SAVAR AGENTES DE ADUANAS S.A., para cuyo efecto se tiene que mediante Carta N°399-2021-GRC/GRRNGMA, de fecha 08.11.2021, se comunica a la empresa en mención que tiene un plazo de diez (10) días hábiles para levantar las observaciones.

Que, con Informe N°020-2021-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/LEBG, de fecha 20.12.2021, el Ingeniero Ambiental de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio





Ambiente informa al Jefe de la Oficina de Areas y Medio Ambiente (e), que la empresa SAVAR AGENTES DE ADUANAS S.A. no ha cumplido con levantar las observaciones que recaen en el Informe N°03-2021-GRC-GRRNGMA/OAPYMA/LEBG, de fecha 05.11.2021, situación por la cual ha operado el abandono del procedimiento según refiere el profesional especialista en la materia.

Que, atendiendo a lo manifestado anteriormente, se tiene que con fecha 08.11.2021 se notificó a la empresa SAVAR AGENTES DE ADUANAS S.A. conforme es de verse de la Carta N°399-2021-GRC/GRRNGMA, el mismo que vencía indefectiblemente el 22.11.2021, situación por lo cual se desprende del Informe N°020-2021-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/LEBG, de fecha 20.12.2021, la empresa en mención no ha cumplido con levanta las observaciones que recaen en el Informe N°03-2021-GRC-GRRNGMA/OAPYMA/LEBG, por lo que ha precluido la etapa de subsanaciones, lo que significaría al no haber presentado el levantamiento de observaciones hasta el día 22.11.2021, desde el día siguiente, esto es, desde el 23.11.2021, se ha dado por abandonado el procedimiento conforme se desprende del artículo 202° del TUO de la Ley N° 27444, Ley Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que instaura que en relación al Abandono en los procedimientos iniciados a solicitud del administrado dice textualmente lo siguiente: "En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes. De lo que se desprende que la empresa **SAVAR AGENTES DE ADUANAS S.A.** al no cumplir con levantar las observaciones hasta el día 22.11.2021, corresponde declarar el abandono del procedimiento para lo cual deberá formalizarse mediante resolución.

Que, al respecto, cabe resaltar que en el numeral 197.1 del Artículo 197 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.

Que, señalar que el artículo 202° del TUO de la Ley N° 27444, Ley Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en relación al Abandono en los procedimientos iniciados a solicitud del administrado dice textualmente: "En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes";

Que, estando los informes técnicos sustentatorios del especialista, habiendo transcurrido el plazo otorgado a la empresa **SAVAR AGENTES DE ADUANAS S.A.** y **NO** habiendo recibido respuesta alguna hasta el día 22.11.2021, habiéndose producido la paralización del procedimiento por un plazo de treinta (30) días; por lo que se concluye y recomienda declarar en abandono el procedimiento administrativo iniciado por el Gerente General en mención quien solicito la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental para la





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Abog. Zorka Garrido Millan
FEDATARIO TITULAR
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 021 Fecha: 01 ENE. 2022

Instalación de la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP para uso automotor, ubicado en la Mz. "A" Lote 1, Urbanización Aeropuerto (Esq. Av. Faucett con Av. Quilca), Distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao.

En consecuencia, habiendo el Profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente informado al Jefe de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente (e) que la empresa **SAVAR AGENTES DE ADUANAS S.A.** NO ha cumplido con levantar las observaciones durante los plazos otorgados; y, estando a que mediante Informe N°01-2022-GRC-GRRNGMA/FMGC, de fecha 07.01.2022, el abogado de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente opina porque se declare el abandono del procedimiento argumentando que lo señalado se sustenta bajo los alcances del artículo 202° del TUO de la Ley N° 27444, Ley Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo que corresponde declarar el abandono del procedimiento administrativo sobre la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental para la Instalación de la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP para uso automotor, ubicado en la Mz. "A" Lote 1, Urbanización Aeropuerto (Esq. Av. Faucett con Av. Quilca), Distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao.

Que, atendiendo a las atribuciones que tienen las Gerencias Regionales, esto es, la de dictar Resoluciones Regionales de conformidad con lo dispuesto en el literal "C" del artículo 41° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y, estando a que la misma guarda concordancia con el numeral 6 del artículo 104 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001-2018 de fecha 26 de enero de 2018, modificado por Ordenanza Regional N° 000006-2018 del 08 de agosto de 2018, que modifica el artículo 104 del ROF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR el **ABANDONO** del procedimiento administrativo que recae en la Hoja de Ruta N°015426, de fecha 27.08.2021, el mismo que fuera promovido por la empresa **SAVAR AGENTES DE ADUANAS S.A.** sobre aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental para la Instalación de la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP para uso automotor, ubicado en la Mz. "A" Lote 1, Urbanización Aeropuerto (Esq. Av. Faucett con Av. Quilca), Distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER el archivamiento definitivo del expediente administrativo sobre aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental para la Instalación de la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP para uso automotor, ubicado en la Mz. "A" Lote 1, Urbanización Aeropuerto (Esq. Av. Faucett con Av. Quilca), Distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución al administrado.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ING. MAXI ESTEFANY HUAMAN CORDOVA
Gerente Regional de Recursos Naturales
y Gestión del Medio Ambiente (e)